



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

GERENCIA MUNICIPAL	
DOC.	60746
EXP.	31711

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 48 -2016-MDT/GM

El Tambo, 16 de febrero del año 2016

575

VISTO:

Expediente Administrativo N° 31711-2016, mediante el cual el administrado **FREDY MEZA HUYHUA**, representante legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AMIGO SAN PABLO**, interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 008-2016-MDT/GDE de fecha 05 de enero del 2016, Informe Legal N° 015-2016-MDT/GAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, dispone en su artículo 109° que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, esto es a través de los recursos de reconsideración y apelación;

Que, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en donde establece que el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios contados desde el día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación del acto conforme a lo previsto en el artículo 133 de la ley antes mencionada;

Que, de la revisión de los documentos de visto la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 008-2016-MDT/GDE, en tiempo hábil, argumentando que el presente procedimiento administrativo se ha incurrido en vicios que acarrearán la nulidad, no se ha tenido en cuenta lo señalado en las solicitudes Doc. N° 18059 Exp. N° 12327, donde se solicitó ampliación de plazo para subsanar y regularizar su trámite de prórroga de la Licencia de Funcionamiento temporal otorgado a su representada, por la FENACREP y que la resolución de Multa Administrativa N° 008-2016-MDT/GDE, se ha emitido el día 05 de enero del 2016, antes del vencimiento del plazo otorgado, asimismo, señala que el procedimiento administrativo sancionador se ha dado inicio con la notificación de infracción N° 001734-2015, de fecha 21 de agosto del 2015, y de acuerdo a las cartas cursadas por la Gerencia de Desarrollo Económico, estas señalan un monto de S/. 3,850.00 Nuevos soles pero se me impone una multa por el monto de S/. 3,950.00 Nuevos Soles, monto distinto, al que se me señalo al momento de la notificación de infracción;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, de la revisión de los actuados, se tiene que, con la Notificación de Infracción N° 001734-2015, de fecha 21 de agosto del 2015, la Gerencia de Desarrollo Económico, con las atribuciones que le corresponde, efectuar la fiscalización a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Amigo San Pablo, y procede a consignar la infracción al código 201 del Reglamento de aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) "Por apertura de establecimiento sin licencia Municipal"; ante esto el administrado con las solicitudes Doc. N° 18059 Exp. N° 12327, solicito ampliación de plazo para subsanar y regularizar su trámite de prórroga de la Licencia de Funcionamiento temporal otorgado a su representada, donde indico que su representada está a la espera de la respuesta de la FENACREP (Federación Nacional de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

574

Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú), ante ello la Gerencia de Desarrollo Económico emite la carta N° 1029-2015-MDT/GDE/AFC de fecha 13 de octubre del 2015, donde les torga un plazo de 10 días hábiles; al no obtener respuesta alguna de la FENACREP, solicitan a través del Doc. N° 24487 Exp. N° 15886 de fecha 21 de octubre del 2015, otra ampliación de plazo, y la Gerencia de Desarrollo Económico le vuelve a otorgar a través de la carta N° 1079-2015-MDT/GDE/AFC de fecha 17 de noviembre del 2015, notificada válidamente el 19 de noviembre del 2015, otorgado el plazo de treinta (30) días hábiles para presentar la Licencia de Funcionamiento, la cual se cumplía el 05 de enero del 2016, por lo que la Multa Administrativa debió emitirse el día 06 de enero de 2016, de acuerdo al plazo otorgado por la misma entidad, incurriéndose en vicios que acarrearán la nulidad de oficio; asimismo, de los actuados, se tiene que el Procedimiento Administrativo Sancionador, se dio inicio a través de la Notificación de Infracción N° 001734-2015, de fecha 21 de agosto del 2015, y de acuerdo a las cartas cursadas por la Gerencia de Desarrollo Económico, estas señalan a las cartas cursadas por la Gerencia de Desarrollo Económico, estas señalan un monto de S/. 3,850.00 Nuevos Soles, pero se me impone una Multa por el monto de S/. 3,950.00 Nuevos Soles, debiéndose haber impuesto la multa por el monto de S/. 3,850.00 Nuevos Soles, ya que la infracción fue cometida el año 2015;

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador General, en el artículo IV del Título Preliminar, al referirse al principio de legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, así mismo en su artículo 10 de la ley antes mencionada señala los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado hasta el momento de volver a fiscalizar y seguir el debido procedimiento administrativo conforme al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA

ARTÍCULO SEGUNDO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR el Expediente Administrativo y sus actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico a fin de que proceda de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
[Signature]
M. Edwin Felices Arar